



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2020 007 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de junio de dos mil veintidós

El Despacho decide el recurso de **REPOSICIÓN** en **SUBSIDIO DE APELACION**, interpuesto por la parte demandante **JUVENAL FLOREZ ALZATE** contra la providencia del **2 de mayo de 2022**, por medio del cual no se resolvió la impugnación invocada por la parte demandante, contra el auto de fecha 11 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES

El pasado **11 de marzo de 2022**, [pdf 023] se fijó fecha para audiencia de inicial con decreto de pruebas, denegando la inspección judicial, solicitada por la parte demandante, pero a su vez, no se hizo pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas con el traslado de excepciones.

Contra dicha decisión se invocó recurso de reposición, pues aseguró que remitió al correo del juzgado el día 14 de febrero de 2022, la sustitución de poder, y contestación de las excepciones de mérito

El Juzgado conforme la constancia secretarial que obra [027pdf] donde se indicó que en la bandeja de entrada no se encontraron tales escritos, procedió por auto de fecha **2 de mayo de 2022**, a rechazar el recurso de reposición.

Decisión que hoy es objeto de reproche por parte de la parte activa, aportando tanto los escritos de traslado de excepciones y el poder, siendo esto corroborado con la constancia que obra en el expediente digital [pdf 036] que demuestran que el 14 de febrero de 2022, contestó tales medios exceptivos y la sustitución de poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2020 007 00

Es por lo anterior, que se resolverá en esta providencia; tanto el recurso de reposición contra el auto de fecha i) 2 de mayo de 2022, y ii) 11 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Con relación a la decisión que se adoptó el pasado **2 de mayo de 2022**, y en atención que existe la certificación expedida por la Secretaría del Juzgado, donde el apoderado del extremo activo, presentó la sustitución de poder y el pronunciamiento sobre las excepciones invocadas por la parte demandada, no quedará otra salida que revocar dicha providencia.

Por lo tanto, se entrará a pronunciarse, sobre el recurso de reposición del auto de fecha **11 de marzo de 2022**, por medio de cual denegó las pruebas pedidas por la parte activa, como es la testimonial de **Yolanda Zamora Poveda** con el fin de demostrar la fecha que ingresó la demandada al predio, y el de **Zoila Diaz**, para demostrar que no existía ninguna invasión en el predio.

Y la prueba trasladada, con el fin de demostrar que el demandante a pesar que fue privado de la posesión material del inmueble, no ha dejado de ejercer sus actos de señor y dueño, por ende, y solicita el expediente 2014-00344 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio.

Así mismo, la inconformidad respecto de la negativa de realizar la inspección judicial, y en su lugar debía otorgar un término para presentar el dictamen pericial.

En atención que las pruebas fueron debidamente solicitadas dentro de la etapa procesal pertinente, se decretaran, pero solo respecto de las testimoniales, respecto de la prueba trasladada, esta fue aportada por la parte pasiva, tal como obra en el expediente digital, por lo tanto, se deniega.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2020 007 00

Sin embargo, respecto del dictamen pericial señala el artículo 227 del C.G.P.

*“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial **deberá** aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. **Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen**, la parte interesada **podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda**, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba”*

En este caso, el apoderado judicial no podrá aplicar la norma en comentó en razón, que la parte activa ni siquiera hizo la enunciación de solicitar un plazo para la presentación del dictamen pericial, luego la etapa procesal feneció para ello, y sobre este punto no se revocará la decisión antes adoptada.

Así las cosas, se revocará el auto de fecha 2 de mayo de 2022 y a su vez el 11 de marzo de la presente anualidad, para adicionar este último, respecto de las pruebas testimoniales.

Se concederá el recurso de apelación, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 321 del C.G.P, en el efecto devolutivo.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR, el auto de fecha 11 de marzo de 2022, por las razones anotadas, en el sentido de adicionar y decretar las pruebas testimoniales las cuales son: **Yolanda Zamora Poveda y Zoila Diaz**

SEGUNDO: Negar la prueba trasladada por las razones señaladas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2020 007 00

TERCERO: Lo demás quera incólume.

CUARTO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

QUINTO: A voces del inciso 5 de Art. 75 del C.G.P., téngase a **CAMILO ANDRES SASTOQUE CAÑÓN** como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos de la **SUSTITUCIÓN** hecha por el abogado **DAYVI ALEJANDRO PATIÑO CASTRO**

En firme, Ingrese al despacho para señalar fecha para audiencia inicial

NOTIFIQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de junio de 2022**, se
notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d25cb387a291237dc4e7cbabab29feb686893b64116a36d53a01b85fa1f6b2**

Documento generado en 17/06/2022 11:06:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**